



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00839

Al momento de calificar la demanda, el juzgado considera no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

Tratándose de la restitución de la tenencia de bienes muebles originada en contratos diferentes al de arrendamiento, como en este caso ocurre, pues los contratos aportados son de leasing financiero, la cuantía se determina por el valor de los bienes (inciso final artículo 26-6 del CGP) y no por el valor actual de la renta como si se tratara de un contrato de arrendamiento.

Sobre el particular explica el profesor Henry Sanabria Santos al analizar el numeral sexto del artículo 26 del CGP que "*(...) la disposición hace referencia a otros procesos de restitución de tenencia, es decir, a los que no tienen su origen en el contrato de arrendamiento sino en otros negocios que igualmente generan una relación de tenencia, como ocurre con el depósito, el comodato, **el leasing** y, en general, cualquier otro tipo de vínculo jurídico a partir del cual se genere tenencia de un bien, eventos en los cuales la cuantía del proceso se calcula conforme al valor de los bienes cuya restitución se pretende"<sup>1</sup>.*

En el caso analizado, se aportaron dos contratos de leasing. En el contrato 001-03-0001015058 el valor del bien materia del contrato se estableció en la suma de \$108.531.253 pesos, mientras que en el contrato 001-03-0001015059 el valor del vehículo dado en leasing se determinó en \$112.847.859 pesos, valores que sumados exceden el equivalente a 150 SMMLV.

Así las cosas, por tratarse de un litigio de mayor cuantía, se remitirán las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, se dispone:

---

<sup>1</sup> DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL, Editorial Universidad Externado de Colombia, primera edición 2021, página 144.

**1.- RECHAZAR** la demanda de restitución de tenencia promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra KATERIN TOUR LTDA, por falta de competencia asociada a la cuantía.

**2.- REMITIR** la demanda al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59 Hoy 30-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Secretario